



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

AUTO NÚMERO 001702

(09 ABR 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS TRÁMITES QUE SE ADELANTAN EN LAS DIRECCIONES DE TITULACIÓN MINERA Y FISCALIZACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS”

LOS DIRECTORES DE TITULACIÓN MINERA Y FISCALIZACIÓN MINERA, de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo tercero del Decreto Departamental No. 3554 del 27 de diciembre de 2012, dispone lo siguiente:

“Artículo Tercero. El horario de trabajo podrá ser modificado con el fin de compensar fechas especiales del calendario”

2. El señor Gobernador de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 000400 de fecha 30 de enero de 2014, haciendo uso de sus facultades, modificó el horario laboral de los funcionarios de la Gobernación de Antioquia, con el fin de compensar los días 14, 15 y 16 de abril del año 2014.
3. En consecuencia con lo anterior, no habrá atención al público ni prestación de servicio alguno en la Secretaría de Minas, entre los días 14 y 16 de abril de 2014, ambas fechas inclusive

En mérito de lo expuesto,

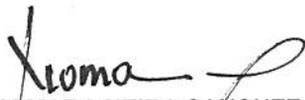
DISPONE

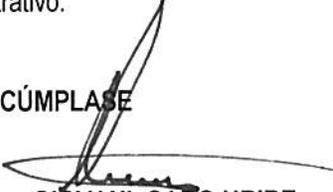
ARTICULO PRIMERO. SUSPENDER los términos que se encuentren transcurriendo dentro de todos los trámites mineros que se adelantan en las Direcciones de Titulación Minera y Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, al igual que el préstamo de expedientes al público externo y en general todas y cada una de las actuaciones administrativas dentro de los trámites mineros, entre los días comprendidos entre el lunes 14 y el miércoles 16 de abril de 2014, ambas fechas inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DEL PRESENTE AUTO, en cada uno de los expedientes y trámites administrativos mineros que se encuentran en curso en las Direcciones de Titulación Minera y Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


XIOMARA NEIRA SANCHEZ
Directora de Titulación Minera


GIOVANI CARO URIBE
Director de Fiscalización Minera

Elaboró: Aidé del Pilar García Holguín
Profesional Universitario
(8/04/2014)

Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez
Directora de Titulación Minera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO Número 000400

(30 ENE 2014)

"Por medio del cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para los servidores públicos del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE

El Decreto número 3554 del 27 de diciembre de 2012, por medio del cual se reglamenta la administración del personal que presta servicio al Departamento de Antioquia, Nivel Central, señala expresamente en su artículo tercero: *"El horario de trabajo podrá ser modificado con el fin de compensar fechas especiales del calendario"*.

DECRETA

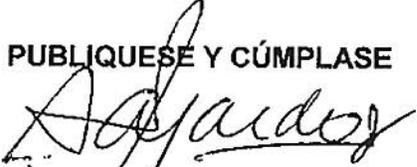
ARTÍCULO PRIMERO: Con el propósito de compensar los días 14, 15 y 16 de abril de 2014, la jornada laboral se modificará de la siguiente manera:

A partir del 03 de febrero de 2014 y hasta el 27 de febrero de 2014, en la jornada especial de 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:15 p.m. a 6:30 p.m., y el 1º de marzo de 2014, en la jornada especial de 8:00 a.m. a 3:24 p.m, jornada continua, en cada una de las dependencias del Centro Administrativo Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: En las dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a este horario, será el correspondiente Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia